



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS TRADICIONALES ENCIERROS

Preámbulo

De todos es sabido que el espectáculo taurino conocido como encierro tradicional, no fue si no un trabajo de campo en el que vaqueros y cabestreros de oficio conducían reses bravas, a las principales poblaciones para ser alanceadas por caballeros y señores durante sus celebraciones, tanto religiosas como profanas.

Que en dicha conducción no pocas veces participaban, a modo de divertimento, miembros del pueblo llano. Los más osados jugándolos y capoteándolos, y la mayoría como cómplices espectadores, dando lugar a la tauromaquia moderna que en un principio definieran antiguos diestros como Montes, Pepe-Hillo, etc.

A partir de aquí, y a la vez que se va profesionalizando el ejercicio del toreo por unos pocos, va tomando carta de naturaleza como festejo el acompañamiento, encierro y discurrir de las reses bravas por las calles de nuestra Villa hasta la Plaza y toriles de la misma, al tiempo que empiezan a establecerse las primeras medidas de seguridad para todos los participantes a modo de toque de campana, reglamentos de picas y maneras de conducta.

De todos es conocido que la anterior Ordenanza Municipal es muy reciente -agosto del año 2001. La evolución del encierro por ser centro neurálgico de una comarca extensa y amplia, además del reciente reconocimiento por parte de la Junta de Castilla y León al declararle de Interés Turístico Regional nos ha hecho a todos buscar a través de un nuevo Reglamento, el velar para que la categoría conseguida sea cada día refrendada por el comportamiento, disciplina y buen hacer de todos los que participamos y engrandecemos nuestros encierros.

Artículo 1. Encierro tradicional de la Villa de Medina del Campo: definición.

Se denomina encierro tradicional al estilo de la Villa de Medina del Campo, el formado por un grupo de reses bravas en número de seis, distintas en cada encierro, arropadas por similar número de cabestros (reses mansas adiestradas para tal fin), que teniendo su salida a una hora previamente establecida de los corrales, es dirigida por profesionales contratados a tal efecto hasta el punto de entrada en la Villa, pudiendo ser acompañados en todo momento a pie, a caballo debidamente autorizados e identificados o formando parte del personal autorizado.

Nuestro encierro esta considerado dentro de la normativa taurina de Castilla y León en el Reglamento de espectáculos taurinos populares como encierro mixto y se acoge a dicha normativa en los diferentes trayectos.

Artículo 2. Normas de desarrollo organizativo.

El encierro tradicional al estilo de la Villa de Medina del Campo se desarrollará con el cumplimiento estricto de las siguientes normas:

2.1. Normas generales.

- a) La organización del encierro es responsabilidad del Ayuntamiento de Medina del Campo, siendo él mismo o empresa contratada a tal fin, el responsable de la conducción, control y encierro de todas las reses.



- b) El alcalde o persona quien delegue nombrará para cada encierro o para todos, entre los concejales de este Ayuntamiento, al “caporal”, el cual llevará la responsabilidad del buen funcionamiento del mismo, asistido por la Comisión de Festejos Taurinos.
- c) Todas las personas que intervengan en el encierro estarán a las órdenes del “caporal”.
- d) El “caporal” es el máximo responsable de todo el encierro, él marcará las pautas a seguir, tanto al encargado del campo como a los garrochistas, caballistas, servicios de emergencia, de anestesia etc. De igual manera se reunirá con los responsables para marcar itinerarios y paradas del encierro.
- e) Las fechas para la celebración de los tradicionales encierros serán los días 2, 4, 6 y 8 de septiembre, pudiéndose ampliar, considerando tradicionales todos aquellos que cumplan las normas establecidas para tal efecto.
- f) Los toros y la manada de bueyes que se correrán en los encierros tradicionales estarán en los corrales, desde los que se dará inicio el encierro, con una antelación mínima de 8 a 12 horas.
- g) El horario de salida de los encierros será el siguiente: salida de los corrales a las 9,00 horas.
- h) En cuanto a la duración del encierro se distinguirá entre el encierro de campo, que no sobrepasará una hora y quince minutos, y el encierro urbano, que no sobrepasará los 30 minutos.
- i) Los corrales estarán situados en sitio que previamente el alcalde o concejal delegado (asesorados por la comisión de festejos) asigne, procurando evitar los cruces de carretera y cercano a la cañada de Extremadura. El corral será lo más abierto posible para que el ganado se aclimate al ambiente general del encierro. Igualmente éstos tendrán un cierre perimetral con cinta de seguridad a una distancia de 15 metros de las tapias con objeto de separar al público.
- j) Quedará terminantemente prohibido subirse a las tapias de los corrales, llamar, molestar o espantar a los animales.
- k) Los participantes, tanto contratados como voluntarios u autorizados, se concentrarán en el punto de salida.
- l) Ningún caballista saldrá por detrás de las reses y observarán lo siguiente:
 - Los cabestros y los autorizados por el ayuntamiento esperarán a las reses por delante de los corrales en doble fila.
 - Los demás acompañantes estarán situados por delante de los corrales a una distancia no inferior a 300 metros.
- m) Transcurrido el tercer aviso, realizado por personal autorizado, se procederá a la suelta del encierro. Los avisos se efectuarán mediante disparo de tres cohetes pirotécnicos a una distancia no inferior a 300 metros y con una frecuencia de tres y dos minutos entre los mismos.

2.2. Normas relativas a la conducción de reses y su recorrido

- a) Tras la suelta y una vez controlada la manada, se procederá a la conducción de la misma en dirección a las calles de la Villa, atendiendo la orientación establecida en las tres zonas, que estarán debidamente señaladas (apartado 2.3).
- b) Marcha del encierro: la marcha del encierro tendrá lugar atendiendo en todo caso las indicaciones del director de campo y sus colaboradores, perfectamente identificados. Se procurará que el discurrir de la marcha sea “al paso”.
- c) Llegada al embudo: el embudo es la zona donde, en condiciones normales, se modifica la marcha del encierro, hasta ese momento “al paso”, por un galope controlado que da inicio al recorrido urbano. Al llegar al embudo deberá estar señalado el lugar donde se arrea al ganado; la identificación será un poste con bandera blanca.
 - Con el fin de encerrar el encierro se cerrará con talanqueras desde uno de los lados de la calle Logroño hasta el final de las nuevas viviendas.
 - El embudo se regará convenientemente.
- d) Recorrido urbano: es el reservado para corredores de a pie. El discurrir de las reses y los mozos se hará atendiendo a que en el recorrido urbano se dispondrá de colaboradores



para cubrir el recorrido cada 300 metros: estos estarán identificados con brazaletes rojos o camisa o camiseta con el nombre de colaboradores.

- e) Llegada a la plaza de toros: es el paso del ganado a los corrales.
- f) Fin del encierro: tras la entrada de la manada a los corrales de la plaza de toros se da por finalizado el encierro, anunciándose de la misma forma que su comienzo (disparo de tres cohetes pirotécnicos seguidos)

2.3. Señalizaciones

En esta materia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Zona de recorrido campero: esta zona es el camino natural por el que ha de discurrir el total del encierro (reses y acompañantes). Dicha zona comprenderá una franja de aproximadamente 100 metros de ancho debidamente señalizado con banderas de color rojo.
- b) Zona de seguridad: es la zona comprendida entre la zona de recorrido y la zona de control o reconducción. Se establecen dos franjas, una por cada lado de la manada de aproximadamente 200 metros. Esta zona quedará restringida a los servicios de seguridad municipal y guardia civil. Los observadores debidamente autorizados (prensa, radio y televisión, solamente se dará un permiso al conductor y acreditaciones a los profesionales o personas acreditadas por los medios) no podrán en ningún caso rebasar dichas franjas manteniendo despejado el horizonte del encierro. La zona estará señalizada con banderas de color amarillo.
- c) Zona de expansión y reconducción: de forma cautelar y a fin de poder reconducir o inmovilizar la res o reses que eventualmente abandonaran las zonas de recorrido y seguridad, se delimitará esta zona en unos límites aproximados de 400 metros por ambos lados de la línea de recorrido.

2.4. Áreas de seguridad

Con el fin de reforzar la seguridad de los participantes y espectadores y sin perjuicio de lo establecido en el art. 6 del Decreto 14/1.999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León así como de buscar una mayor vistosidad del espectáculo se establece:

1º- En el área de salida de toros y bueyes de los corrales hacia el recorrido de campo, al inicio de los encierros, se delimitará por la organización una zona en la que no podrán permanecer ni espectadores ni corredores, ni ningún tipo de vehículo, salvo los de motor específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo, así como tampoco otro tipo de objetos como andamios, grúas, plataformas de televisión, que obstaculicen o pueden asustar a caballos o astados.

2º De igual manera la organización establecerá un área de seguridad en la zona conocida como "el embudo", en concreto en el punto de finalización del recorrido de campo e inicio del recorrido de calle donde estará prohibido la permanencia de todo tipo de personas y vehículos, salvo los de motor específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo, así como de objetos que pueden obstaculizar o asustará a los astados en un recorrido de entrada y a los caballos en sus maniobras de conducción o evasión.

3º La trasgresión de lo establecido en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar lugar, puede determinar la exclusión de toda responsabilidad de la organización y de su seguro de responsabilidad en caso de accidente o percance.

Artículo 3. Normas de obligado cumplimiento

- a) La elección y selección de los toros se hará con dos meses de antelación. Para ello una comisión y el concejal delegado se encargarán de velar para cumplir los plazos.



- b) De los toros seleccionados para los encierros se conocerá tanto la ganadería, la procedencia, la edad, encaste, así como su peso. Previamente se habrán realizado unas fotografías de los mismos para conocimiento público, tanto a través de los medios de comunicación como de carteles expuestos en la provincia.
- c) Sería conveniente que los toros que se encierren para los distintos encierros fueran de la misma ganadería.

Artículo 4. Participación en los encierros.

Caballistas.

Las reses de los encierros serán conducidas por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento desde los corrales del encierro hasta el lugar de las calles de la Villa (conocido por el embudo).

La responsabilidad de los vaqueros contratados es fundamental para llevar el encierro hasta el recorrido urbano, los demás caballistas serán colaboradores de los mismos.

La participación de caballistas se sujetará a las siguientes normas:

- a) Todos los caballistas que deseen participar en los encierros tradicionales deberán obtener previamente la correspondiente autorización municipal.
- b) La autorización se solicitará en el Ayuntamiento de Medina del Campo en la forma y plazo que se harán públicos mediante Bando de la Alcaldía.
- c) La autorización que otorgue el Ayuntamiento, previa consulta con las asociaciones medinenses de caballistas, deberá ser retirada por los interesados en las oficinas municipales y será necesaria para acceder a la zona de encierros.
- d) Habrá dos tipos de autorizaciones: una para todos los caballistas que quieran acceder a la zona de encierros y otra para los portadores de picas o garrochas.
- e) La autorización que se otorgue será personal e intransferible quedando obligados los caballistas participantes a llevarla en sitio visible.
- f) Tendrán preferencia para participar en los encierros al estilo de la Villa los caballistas de Medina del Campo.
- g) Si el número de caballistas que solicitarán participar excediere de lo que las normas de seguridad aconsejen, el Ayuntamiento hará una selección teniendo en cuenta como criterios los siguientes:
 - Experiencia.
 - Fecha de solicitud de la autorización.

A la entrada en el embudo se observará las siguientes normas:

1. Sólo podrán llegar al lugar designado para arrear aquellos caballistas autorizados para llevar garrocha o pica.
2. Los caballistas que llevan garrocha estarán perfectamente identificados: el Ayuntamiento decidirá la identificación bien del caballo o del caballista.
3. Estos estarán siempre a las órdenes del director de encierros o de campo.
4. La pica o garrocha habrá sido asignada a cada caballista por el Ayuntamiento.
5. El número de caballistas autorizados por el Ayuntamiento dependerá de la comisión taurina de festejos.
6. Se atenderá a criterios de colaboración y comportamiento para variar en cada encierro los participantes que tengan derecho a llevar pica o garrocha.
7. Los caballistas autorizados que llevan picas o garrochas tienen la obligación de arrear al ganado por el lado exterior, nunca apoyados en la valla del lado izquierdo.
8. Nunca lo podrán hacer antes de llegar a la bandera blanca.
9. Los demás caballos podrán acompañar detrás de los animales, nunca al lado o delante del encierro.



Artículo 5. Personal municipal de seguridad.

La policía local, los servicios de protección civil y el personal asignado del control e inmovilización de reses, actuarán atendiendo indicaciones puntuales y específicas del Alcalde o concejal delegado “caporal”, siendo de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 14/1.999, de 8 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

En todas las actuaciones del servicio de inmovilización de reses se prestará especial atención a los criterios de mínimo riesgo a la población; así como el evitar sufrimientos innecesarios en la inmovilización, carga y transporte de las reses.

Artículo 6. Regulación de la participación en los encierros.

La participación del público en los encierros tradicionales queda sujeta al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Participantes en el encierro: se considera participante en el encierro a los vaqueros y cabestreros profesionales, miembros de la organización y ciudadanos que de forma voluntaria (a pie o los autorizados a caballo), y atendiendo a estas normas asumen la responsabilidad de acompañar a las reses hasta las calles de la Villa.
- b) Los participantes a caballo no rebasarán la entrada en el recorrido urbano, punto éste que se señalará mediante un poste con una bandera de color morado a la entrada de la población.
- c) La participación de los vaqueros profesionales será establecida de acuerdo con lo contratado con el Ayuntamiento, siendo los responsables de la conducción del encierro y pudiendo seleccionar de entre los autorizados caballistas voluntarios o colaboradores que estarán siempre identificados por el responsable municipal del encierro. (atendiendo especialmente a razones de conocimiento, experiencia y buen hacer en anteriores ocasiones).
- d) Acompañantes: tendrán esta consideración los no incluidos en el grupo anterior, atendiendo las indicaciones de los responsables. Cubrirán los flancos a fin de dar mayor espectacularidad al evento. Los acompañantes de a pie procurarán en todo caso no interferir en las zonas en las que se encuentren reses o caballos, en atención especialmente a su seguridad.
- e) En el orden normal del encierro, los participantes deberán discurrir por las zonas del recorrido campero. Los miembros de la organización lo harán por la zona de seguridad, así como los observadores autorizados (medios de comunicación).
- f) El resto del público deberá discurrir obligatoriamente por fuera de la zona de seguridad, manteniéndose parado ante cualquier eventualidad, a fin de evitar interferencias en las labores de reconducción, inmovilización y control si fuera preciso.
- g) Los que autorizados por el Ayuntamiento podrán dotarse de una pica o garrocha, atendiendo a las siguientes indicaciones:
 - Que la utilización de la misma sea para el manejo del ganado y/o defensa de la cabalgadura, nunca para hostigar o lacerar a las reses.
 - Que la puya o punta nunca sobrepase 1,5 cm. de largo y 0,5 cm. de grueso, medido en la base de la virola.
- h) Queda prohibido el uso de lanzas, lancetas y otros objetos que puedan emplearse para el maltrato del ganado.
- i) Queda prohibida la participación activa en cualquier punto del desarrollo del encierro desde su inicio hasta su finalización a los menores de edad, a personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y a aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.
- j) No se deberá cortar la carrera de los astados, modificar su rumbo o citarlos desde las talanqueras.
- k) Queda prohibido arrojar objetos al paso del ganado, así como maltratar a los animales en cualquiera de sus formas.



- l) Se facilitará la labor de los auxiliares (colaboradores) en el recorrido de los novillos hasta la plaza de toros.

Artículo 7. Normas complementarias.

Se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) El desarrollo del encierro será puntualmente transmitido a la población por medio de los tradicionales toques de campana, y si fuera posible, a través de la instalación de megafonía en distintos puntos del recorrido urbano y plaza de toros.
- b) La seguridad, ambulancias y demás requisitos para el buen funcionamiento, estará comprendida en la redacción anual que hace para la Junta de Seguridad el departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Artículo 8. Vehículos.

La presencia de vehículos de motor quedará totalmente prohibida en las zonas de recorrido y de expansión, salvo aquellos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo. (Artículo 6, apartado 3 de la Normativa Taurina de Castilla y León).

Artículo 9. Régimen sancionador.

Se aplicará a cualquier vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza el régimen sancionador previsto en el Decreto 14/1.999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada, la Ordenanza Municipal Reguladora del Desarrollo de los Tradicionales Encierros de Novillos y Toro del Alba de la Villa de Medina del Campo, aprobada definitivamente mediante acuerdo Pleno de 26 de julio de 2.001, publicado en el B.O.P. nº 160 de 15/7/2002.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.